

Ministerio de Relaciones Exteriores

Managua, 3 de Febrero de 1992.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia en ocasión de proponerle un régimen sobre supresión de Visas o Vistos de Turismo sobre la, base de reciprocidad, como una forma de facilitar los viajes de turistas nicaragüenses a Chile y de turistas chilenos a Nicaragua, en los siguientes términos:

- 1.- Los nacionales de la República de Nicaragua y de la República de Chile podrán ingresar al territorio de la contraparte, en la calidad de turista por un período de hasta 90 días, desde cualquier lugar del mundo, sin más exigencias que su pasaporte válido y vigente.
- 2.- Queda entendido que la exención de la exigencia de Visas o Vistos previo de turismo no libera a los nacionales nicaragüenses que viajen a Chile ni a los nacionales chilenos que viajen a Nicaragua del cumplimiento, respectivamente, de las leyes y reglamentos de Nicaragua y de Chile en lo concerniente al ingreso, como residentes (temporal o permanente), o con contrato de trabajo.
- 3.- Las autoridades competentes nicaragüenses y chilenas se reservan el derecho a negar el permiso para ingresar o permanecer en sus respectivos territorios a las personas que no cumplan las leyes y reglamentos de ambos Estados.
- 4.- Cualquiera de los dos Gobiernos podrá suspender temporalmente las disposiciones precedentes por motivo de orden público y la suspensión deberá ser notificada a través de canales diplomáticos.
- 5.- El presente Régimen tendrá una duración indefinida, podrá ser denunciada por cualquier de las partes mediante notificación previa por vía diplomática, la cual surtirá efectos tres (3) meses después de recibida.

Si las disposiciones que anteceden son aceptadas por el Ilustrado Gobierno de la República de Chile, tengo el honor de sugerir que la presente Nota, junto a la respuesta de su Excelencia en este sentido, constituya el régimen aplicable entre los dos Gobiernos en esta materia.

Sírvase, Excelencia, aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Excelentísimo Señor
GASTON ILLANES FERNANDEZ

Embajador de República de Chile Ciudad

Nota No.003/92

04 de Febrero de 1992.

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para acusar recibo de su Nota de esta misma fecha y en la cual propone el Gobierno de Chile un régimen sobre supresión de visas o vistos de turismo, sobre la base de reciprocidad y como una forma de facilitar los viajes de turistas chilenos a Nicaragua y de turistas nicaragüenses a Chile, en los siguientes términos:

- “1. Los nacionales de la República de Chile y de la República de Nicaragua podrán ingresar al territorio de la contraparte, en la calidad de turistas por un período de hasta 90 días, desde cualquier lugar del mundo, sin más exigencia que su pasa porte válido y vigente.
2. Queda entendido que la exención de la exigencia de visas o vistos previos de turismo no libera a los nacionales chilenos que viajen a Nicaragua ni a los nacionales nicaragüenses que viajen a Chile del cumplimiento, respectivamente, de las leyes y reglamentos de Chile y de Nicaragua, en lo concerniente al ingreso como residentes (temporal o permanente) o con contrato de trabajo,
3. Las autoridades competentes chilenas y nicaragüenses se reservan el derecho a negar el permiso para ingresar o permanecer en sus respectivos territorios, a las personas que no cumplan las leyes y reglamentos de ambos Estados.
4. Cualquiera de los dos Gobiernos podrá suspender temporalmente las disposiciones precedentes por motivo de orden público y la suspensión deberá ser notificada a través de canales diplomáticos.
5. El presente régimen tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación previa por vía diplomática, la cual surtirá efectos tres meses después de recibida.”

Sobre el particular, tengo el agrado de expresar a su Excelencia la aceptación y pleno acuerdo del Gobierno de Chile, en cuanto a establecer un

régimen de exención de visas o vistos de turismo, sobre la base de reciprocidad, en los términos contenidos en la Nota de su Excelencia, que junto con la presente Nota constituirán el régimen aplicable entre los dos Gobiernos en esta materia.

Sírvase, Excelencia, aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Gastón Illanes F.
Embajador